SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QUATRO.

la qelan si fueren de esta villa y porque en
presentamos por ellos [illegible] de que
otorgaran y pagaran por la que de [illegible]
bra declarado de a la presente estamos congregados
como tal conçejo otorgamos todo poder cum
plido bastante como se requiere de derecho mas
puede y debe baler a don Joseph de la Casti
llo bustamante, ajente de negocios en la
villa de madrid especial [illegible] para que en
nombre de este conçejo parezca ante su mag.d y se
ñores de su real consejo de hazienda y mas con
benga y sea neçesario y pida y suplique a su
mag.d sea serbido de hazer gracia a este conçejo
y sus vecinos del repartimiento que por via
de donatibo se nos a embiado a cobrar para
ayuda a las neçesidades urgentes que es
tan pendientes representando como este
conçejo y sus vecinos se hallan con muchas
neçesidades y falta de medios para dha paga
que por la esterilidad de los años [illegible]
cial la de este presente año por la falta de
[illegible] singularmente
la simiente y que se sembro y por la falta
de moneda y tan bien en consideracion
de los muchos y leales serviçios que este
conçejo tiene hechos a su mag.d en todos tiempos
[illegible]
[illegible]
se padeçia neçesidad y por otras razones
suplique y del dho repartimiento pida
[illegible] en la cobranza las
[illegible] presentando los memoria
les neçesarios escriptos testigos y los de
mas que convenga haciendo todas
las diligencias judiciales y estrajudi
ciales que convengan hasta aber
conseguido la dha liberacion [illegible]